



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO A 15 DE AGOSTO DE 2023.

**ACTA DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA 2022-2024**

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, EMITE SUS ACTAS Y ACUERDOS,
CON BASE EN EL SIGUIENTE:

GLOSARIO

AYUNTAMIENTO. AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA.

CONSTITUCIÓN FEDERAL. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CONSTITUCIÓN LOCAL. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

DATOS PERSONALES. LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA, HACIÉNDOLA IDENTIFICABLE SEGÚN LO DISPUESTO POR LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO.

INFORMACIÓN CLASIFICADA. AQUELLA CONSIDERADA POR LA PRESENTE LEY COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL.

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA (LGTAIP). LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO (LTAIPEMYM). LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

LINEAMIENTOS. LINEAMIENTOS PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

SAIMEX. SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE.

UT. UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

EN EL MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS **16:22 HORAS, DEL DÍA QUINCE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS**, REUNIDOS EN EL SALÓN DE CABILDO, CON DOMICILIO EN JARDÍN ENRIQUE CARNEADO NO. 1, COL. CENTRO, SE ENCUENTRAN LOS CC. DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ CARMONA, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, EL LIC. SERAFÍN ESTRADA VILCHIS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, EN SU CARÁCTER DE SUPERIOR

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

JERÁRQUICO DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS, LA LIC. ROCIO CARRILLO SÁMANO, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL, EL C. IVAN IRVING ALVIRDE HERNÁNDEZ, RESPONSABLE DE LA OFICINA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y COMO INVITADOS ESPECIALES, EN SU CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS, EL LIC. EUSTORGIO TRINIDAD LÓPEZ ALARCÓN, COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS Y EL LIC. EDGAR EDUARDO TARANGO VELÁZQUEZ, COMISARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

1. LISTA DE ASISTENCIA, Y EN SU CASO, DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
2. LECTURA, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
3. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO DE CLASIFICACIÓN PARA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN **00282/CALIMAYA/IP/2023.**
4. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO DE CLASIFICACIÓN PARA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN **00279/CALIMAYA/IP/2023.**
5. ASUNTOS GENERALES.
 - APROBACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS A UBICAR COMO PARTE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 92 Y 94 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
6. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

PRIMER PUNTO. - EN DESAHOGO DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA LA PRESIDENTA SUPLENTE, REALIZA EL PASE DE LISTA DE ASISTENCIA:

LES SOLICITO A LOS ASISTENTES LEVANTAR LA MANO Y DECIR PRESENTE AL ESCUCHAR SU NOMBRE.

- LIC. SERAFÍN ESTRADA VILCHIS, SUPERIOR JERÁRQUICO DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS, **PRESENTE.**
- LIC. ROCIO CARRILLO SÁMANO, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, **PRESENTE.**
- C. IVAN IRVING ALVIRDE HERNÁNDEZ, RESPONSABLE DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. **PRESENTE.**
- LIC. EUSTORGIO TRINIDAD LÓPEZ ALARCÓN, COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO, **PRESENTE.**
- LIC. EDGAR EDUARDO TARANGO VELÁZQUEZ, COMISARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO.
- Y LA DE LA VOZ, SU SERVIDORA DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ CARMONA, EN MI CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PRESIDENTA SUPLENTE DE ESTE COMITÉ, **PRESENTE.**



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

SE INFORMA QUE EXISTE CUÓRUM PARA SESIONAR Y CONTINUAR CON EL DESARROLLO DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA.

SEGUNDO PUNTO. - EN DESAHOGO AL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EN EL USO DE LA VOZ SE PROCEDIÓ A DAR LA BIENVENIDA Y LECTURA AL PROEMIO DE ESTA ACTA, Y UNA VEZ QUE NO SE SOLICITÓ EL REGISTRO DE ASUNTO GENERALES ADICIONALES, Y HABIENDO DADO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EL PROYECTO REMITIDO A TRAVÉS DEL OFICIO PMC/UT/363/2023, Y SE LES SOLICITA LEVANTEN LA MANO QUIENES ESTÉN A FAVOR DE LA APROBACIÓN.

SE APRUEBA POR **MAYORÍA** DE LOS INTEGRANTES EL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA, PARA LA REALIZACION DE LA DÉCIMO NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO, CONTINUANDO CON EL DESARROLLO DE LA MISMA.

TERCER PUNTO.- SE PROCEDE AL DESAHOGO DEL TERCER PUNTO CORRESPONDIENTE A LA DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL PROYECTO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN A PROPUESTA DEL LIC. EUSTORGIO TRINIDAD LÓPEZ ALARCÓN, COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO, PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00282/CALIMAYA/IP/2023, POR EL CUAL SE SOMETE ANTE ESTE COMITÉ EL:

3

PROYECTO DE ACUERDO N°. CALIMAYA/CT/19ORD/050/2023 DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00282/CALIMAYA/IP/2023

ANTECEDENTES:

1. En fecha 31 de julio de 2023, se recibió vía SAIMEX la solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio 00282/CALIMAYA/IP/2023:

FOLIO	SOLICITUD DE INFORMACIÓN
00282/CALIMAYA/IP/2023	Buenas tardes. Solicito a usted, me envíe copia del certificado de competencia laboral de su titular en movilidad, ecología, procurador de niños y niñas, así como el titular de su unidad de transparencia y UIPPE. Ya que con base en el artículo 32 de la ley organica municipal del Estado de México dichos titulares deberán contar con este documento para poder ejercer sus funciones. Quedo atento de su amable respuesta



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

2. Luego de hacer una determinación de incompetencia parcial sobre los rubros que se aprecian en la imagen de la notificación hecha a través del SAIMEX, la solicitud fue turnada para su análisis y trámite a LA COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, toda vez que la información podría obrar en los archivos de esta Unidad Administrativa.

3. Se procedió a hacer un análisis minucioso de la información, y se solicitó por el servidor público habilitado de dicha Coordinación, la CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, razón por la cual, se procedió a someter a consideración del Comité de Transparencia los documentos en respuesta para analizar y fundamentar legalmente la clasificación de la información por parte de la Unidad Administrativa antes señalada.

4. En ese sentido, el la COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, a través del diverso PC/CRH/292/2023, expuso las razones, motivos, proyecto de clasificación de la información, correspondientes a fin de dar respuesta a la solicitud de información referida, solicitando a la UT poner a consideración del Comité de Transparencia los documentos relativos al "Certificado de competencia laboral de la Titular de la Unidad de Transparencia y de la Dirección de Medio Ambiente y Ecología", una vez analizada la respuesta remitida por el Coordinador de Recursos Humanos quien informó que las otras dos unidades administrativas no están sujetas a la obligatoriedad de la certificación y determinada la incompetencia parcial sobre el certificado competencia del Sujeto Obligado Sistema Municipal DIF de Calimaya documentos que pudieran ser objeto de la solicitud que nos ocupa, lo cual fue planteado en los términos siguientes:

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
4

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



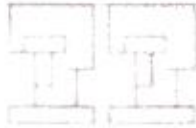
Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

"2023 Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Calimaya, Estado de México a 10 de agosto de 2023.

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Al Comité de Transparencia de Calimaya:

Con fundamento en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información / documentación solicitada, conforme a las siguientes especificaciones:

Area solicitante: Coordinación de Recursos Humanos

Número de folio de la solicitud: 0282/CALIMAYA/IP/2023

Modalidad de entrega: SAIMEX.

SOLICITUD	Solicito a usted, me envíe copia del certificado de competencia laboral de su titular en movilidad, ecología, <u>titular de su unidad de transparencia</u> , y titular de la utppe. Ya que con base en el Artículo 32 De La Ley Orgánica Municipal del Estado De México, dichos titulares deberán contar con este documento para poder ejercer sus funciones.
DOCUMENTOS QUE DAN RESPUESTA	Certificado de competencia Laboral en el Estándar de Competencia, por parte de CONOCER
INFORMACIÓN A CLASIFICAR	Datos personales Clave CURP
TIPO DE CLASIFICACIÓN:	Confidencial
FUNDAMENTO LEGAL:	-Artículo 143 de la ley de Transparencia del Estado. Asimismo, se cumple en la solicitud de reserva con lo dispuesto por el artículo 137 de este ordenamiento. -Se cumple con lo dispuesto en el numeral Vigésimo sexto y Trigesimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones publicas.
JUSTIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN	El documento contiene datos personales. Por lo que hacen identificables a sus titulares, solicito la versión publica del documento.

5

Nombre del Servidor Público Habilitado que solicita la clasificación:

L. A. EUSTORGIO TRINIDAD LÓPEZ-ALARCÓN
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS



Jardín Enrique Carneado No 1, Col. Centro Calimaya, Estado de México, C.P. 52200
Tel. 722 171 5202



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

CONSIDERACIONES

I. Competencia.

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información, de conformidad con el artículo 49, fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia del Estado.

II. Fundamento.

a) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución Federal, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes de la materia. Asimismo, en el artículo 16, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

b) En el artículo 100 de la Ley General de Transparencia se prevé que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, y que los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información. El citado ordenamiento también estipula, en su artículo 116, párrafo primero, que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

c) Los Lineamientos de Clasificación establecen, de manera específica, en el numeral Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

d) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: "Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria."

e) La Ley de Transparencia del Estado prevé en el artículo 3, fracciones IX y XX que: Un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable, y la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.

f) Se considera información confidencial la establecida conforme al artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado.

g) La solicitud de reserva no alude a lo establecido por el artículo 5, 138 ni 148 de la ley de Transparencia del Estado. Asimismo, se cumple en la solicitud de reserva con lo dispuesto por los artículos 129 y 132 de este ordenamiento.

h) Se cumple con lo dispuesto en el numeral Vigésimo sexto y Trigésimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.

III. Motivación.

De conformidad con lo establecido en la solicitud de clasificación:

- **LA CURP:** Que el Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

De acuerdo con lo señalado en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la Clave Única del Registro de Población se asigna a una persona para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual sirve entonces para identificar en forma individual a las personas.

Habiendo establecido lo anterior, en términos del artículo 143, fracciones I y III de la Ley de Transparencia del Estado, se expusieron los razonamientos por los cuales este Sujeto Obligado procede a la elaboración de la versión pública para dar respuesta a la solicitud 00282/CALIMAYA/IP/2023.

7



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

Es así que este Comité de Transparencia determina que el actuar de este Sujeto Obligado se rigió bajo los principios, normas y procedimientos de las Leyes de la materia. Por cuanto hace a lo mandado por la Ley de Transparencia del Estado, de conformidad con su artículo 143, este Comité de Transparencia, señalando que entregar la información provocaría la transgresión a los datos personales de una persona física, por lo tanto se:

ACUERDA

CALIMAYA/CT/19ORD/050/2023

PRIMERO. SE APRUEBA LA VERSION PÚBLICA DE LA CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIA LABORAL DE LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LA DIRECTORA DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA, COMO DOCUMENTOS A ENTREGAR EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00282/CALIMYA/IP/2023, DE ACUERDO A LO ANALIZADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DEL ART. 143 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO.

SEGUNDO.- SE ORDENA A LA UT HACER LA ENTREGA DEL PRESENTE ACUERDO JUNTO EL DOCUMENTO EN VERSIÓN PÚBLICA, ELIMINANDO DE ESTA LOS DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE EN EL PRESENTE ACUERDO Y, EN SU CASO EN LOS ANEXOS, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 132, FRACCIONES I Y III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, ELABORADA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS LINEAMIENTOS QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO, QUINCUAGÉSIMO OCTAVO Y QUINCUAGÉSIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

TERCERO. SE INSTRUYE A LA UT NOTIFICAR ESTE ACUERDO AL PARTICULAR, A TRAVÉS DEL SAIMEX, JUNTO CON LA INFORMACIÓN Y RESPUESTA REMITIDA POR LA COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

ASÍ LO CONFIRMARON POR MAYORÍA DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, DE ACUERDO CON LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, EN LA DÉCIMO NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL DÍA QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, Y CIERRAN SU ACTUACIÓN FIRMANDO AL MARGEN Y CALCE PARA CONSTANCIA LEGAL.

CUARTO PUNTO.- SE PROCEDE AL DESAHOGO DEL CUARTO PUNTO CORRESPONDIENTE A LA DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL PROYECTO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN A PROPUESTA DE LA COMISARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD 00279/CALIMAYA/IP/2023, POR EL CUAL SE SOMETE ANTE ESTE COMITÉ EL:

8



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

PROYECTO DE ACUERDO N°. CALIMAYA/CT/19ORD/051/2023 DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00279/CALIMAYA/IP/2023.

ANTECEDENTES:

1. En fecha 12 de julio de 2023, se recibió vía SAIMEX la solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio 00279/CALIMAYA/IP/2023:

FOLIO	SOLICITUD ACLARADA
00279/CALIMAYA/IP/2023	<p>Por medio del presente solicito me informe cuántos cuerpos conforman la policía preventiva municipal y tránsito, así como cuántos de estos cuenta con seguridad social y de qué tipo.</p> <p>Con base en:</p> <p>LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:</p> <p>III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:</p> <p>h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;</p> <p>Lo anterior esperando su pronta atención, le envió un cordial saludo.</p>

2. La solicitud fue turnada para su análisis y trámite a LA COMISARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, toda vez que la información podría obrar en los archivos de estas Unidades Administrativas.

3. Se procedió a hacer un análisis minucioso de la información, y se solicitó por el servidor público habilitado, la CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, razón por la cual, se procedió a someter a consideración del Comité de Transparencia los documentos en respuesta para analizar y fundamentar legalmente la clasificación de la información por parte de la Unidad Administrativa antes señalada.

4. En ese sentido, la COMISARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, a través del diverso PMC/CSPM/548/2023, expuso las razones, motivos, proyecto de clasificación de la información correspondientes a fin de dar respuesta a la solicitud de información referida, solicitando a la UT poner a consideración del Comité de Transparencia los documentos relativos al "Parte de



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

novedades" documento que pudieran ser objeto de la solicitud que nos ocupa, lo cual fue planteado en los términos siguientes:



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Calimaya de Díaz González, México, a 14 de julio de 2023.

PMC/CSPM/548/2023

Asunto: Solicitud de clasificación de información

DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ CARMONA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, MÉXICO
PRESENTE:

Por medio del presente escrito me permito remitir a Usted la solicitud de clasificación de los partes de novedades del 16 de marzo de 2023 al 13 de julio de 2023, toda vez que son susceptibles de clasificar como información reservada

Sin mas de momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

M. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CALIMAYA
EDG DE MEX

CALIMAYA

EDUCACIÓN Y MOVILIDAD

2022 - 2024

EDGAR EDUARDO TARANGO VELAZQUEZ

COMISARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE CALIMAYA, MEXICO

10





Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

Calimaya, Estado de México a 14 de julio de 2023.

PMC/CSPM/547/2023.

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Al comité de Transparencia de Calimaya:

Con fundamento en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información/documentación solicitada, conforme a las siguientes especificaciones:

Área solicitante: Comisaría de Seguridad Pública Municipal.

Número de folio de la solicitud: 00279/CALIMAYA/IP/2023.

Modalidad de entrega: SAIMEX.

Solicitud	00279/CALIMAYA/IP/2023.-"POR MEDIO DEL PRESENTE SOLICITO ME INFORME CUÁNTOS CUERPOS CONFORMAN LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL Y TRÁNSITO, ASÍ COMO CUÁNTOS DE ESTOS CUENTA CON SEGURIDAD SOCIAL Y DE QUÉ TIPO. CON BASE EN: LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ARTÍCULO 115. LOS ESTADOS ADOPTARÁN, PARA SU RÉGIMEN INTERIOR, LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO, DEMOCRÁTICO, LAICO Y POPULAR, TENIENDO COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, EL MUNICIPIO LIBRE, CONFORME A LAS BASES SIGUIENTES: III. LOS MUNICIPIOS TENDRÁN A SU CARGO LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS SIGUIENTES: H) SEGURIDAD PÚBLICA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DE ESTA CONSTITUCIÓN, POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL Y TRÁNSITO; LO ANTERIOR ESPERANDO SU PRONTA ATENCIÓN, LE ENVIÓ UN CORDIAL SALUDO."
Documento que dan respuesta:	Partes de novedades del 16 de marzo de 2023 al 13 de julio 2023.
Información a Clasificar	El total de parte de novedades Partes de novedades del 16 de marzo de 2023 al 13 de julio 2023.
Tipo de Clasificación	Reserva en su totalidad
Fundamento Legal	Artículo 120, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Cuadragésimo Novenos de los Lineamientos General de en Materia de Clasificación

11



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

	<p>Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p> <p>La solicitud de reserva no alude a los establecido por el artículo 5, 138, ni 148 de la Ley de Transparencia del Estado. Asimismo, se cumple en la solicitud de reserva con lo dispuesto por los artículos 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 140 fracciones I, III, IV, VI, VIII, IX y X de este ordenamiento.</p> <p>El artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que las causales de reserva se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño establecida en el artículo 129 de dicho ordenamiento, que se debe justificar de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional. II. El riesgo de perjuicio supera el interés público general de que se difunda. III. Que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. <p>Así como lo dispuesto por los artículos 77 y 78 de la Ley de Seguridad del Estado de México.</p>
Justificación de la clasificación	<p>Los documentos guardan relación directa y se pueda advertir de los mismos un patrón constante o idéntico a los roles y estrategias que actualmente se utilizan para brindar servicio. El revelar el número de patrullas con que cuenta el municipio, así como el número de elementos destinados para la seguridad, podría poner en riesgo la labor e integridad de los y las servidoras públicas en mención, y las estrategias establecidas, entre otros factores que pudieran afectar el desarrollo de las funciones del servicio, permitan la evasión de los controles de prevención que se ejecutan, entonces se debe analizar y en su caso determinar si la difusión de dicha información facera en mayor medida los interés de la colectividad y en razón de ello pueda reservarse en términos de ley. Esto resultaría procedente pues los documentos de que se trata, se encuentran directamente relacionados con el armamento y equipo de los policías y demás información que identifique las características de equipamiento policial, de radiocomunicación y patrullas que portan cada elemento. Además revelan estrategias de actuación y pueden ser utilizadas precisamente para dificultar su ejecución haciendo que no es posible su entrega, al tratarse de información susceptible de ser clasificada como reservada, en razón de que puede causar un daño, pues al proporcionar información sobre los elementos activos, las áreas a que son dispuestos, los horarios y capacidad de atención del servicio, el</p>

12



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

	<p>número de patrulla, entre otros, se estaría dando cuenta de la estrategia de actuación de los cuerpos policiales.</p>
<p>PRUEBA DE DAÑO Y DE INTERÉS PÚBLICO:</p>	<p>a) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución Federal, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes de la materia.</p> <p>b) Asimismo, en el artículo 16 de la Constitución Federal, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.</p> <p>c) En el artículo 100 de la Ley General de Transparencia se prevé que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, y que los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información.</p> <p>d) Los artículos 77 y 78 de la Ley de Seguridad del Estado de México establecen que la entrega de información no puede hacerse a particulares, sino sólo a las instancias judiciales que lo requieran.</p> <p>e) Los Lineamientos de Clasificación establecen, de manera específica, en el numeral DECIMO OCTAVO que: De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.</p> <p>Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o</p>

13



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

f) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: "Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. [...]"

g) La Ley de Transparencia del Estado prevé en el artículo 3, fracciones IX y XX que: Un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable, y la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.

h) Se considera información reservada la establecida conforme a los artículos 125 y 128 de la Ley de Transparencia del Estado.

i) La solicitud de reserva no alude a lo establecido por el artículo 5 o 138 de la ley de Transparencia del Estado. Asimismo, se cumple en la solicitud de reserva con lo dispuesto por los artículos 129 y 132 de este ordenamiento.

j) Se cumple con lo dispuesto en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.

El parte de novedades es el documento que registra la operatividad de los elementos de seguridad pública municipal, relativa a sus estrategias, modus operandi, tácticas, movimientos, e información en la que se advierte relación directa o se puede advertir patrones constantes o idénticos en los roles y estrategias que actualmente se utilizan para brindar el servicio de Seguridad Pública Municipal.

El revelar el rol de servicio de los elementos que corresponden a días pasados, puede poner en riesgo la labor e integridad de los y las servidoras públicas en mención para días futuros, pues los roles de servicio que en días posteriores y actualmente realizan son idénticos y permiten determinar un patrón constante de actuación de los elementos, las estrategias establecidas, las zonas de cobertura y

14



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

	<p>capacidad de cobertura entre otros factores que pueden afectar el desarrollo de las funciones del servicio, o entorpecer la efectividad de las estrategias establecidas, y permitir la evasión de los controles de prevención que se ejecuten o incluso pongan en riesgo a la ciudadanía resguardada en operativos de entrega de pensión a personas con discapacidad y adultos mayores, así como de los propios elementos en su integridad física.</p> <p>Por lo anterior, la difusión de dicha información lacera en mayor medida los intereses de la colectividad y en razón de ello se solicita proceder a reservarse en términos de ley.</p> <p>Los documentos denominados "Parte de novedades" de que se trata, se encuentran directamente relacionados con el armamento y equipo táctico de los policías y demás información que identifica las características del equipamiento policial, de radiocomunicación y patrullas que portan cada elemento.</p> <p>Los documentos "Parte de novedades", revelan estrategias de actuación que pueden ser utilizadas precisamente para dificultar su ejecución, por tanto no es posible su entrega al tratarse de información susceptible de ser clasificada como reservada, en razón de que puede causar un daño, pues al proporcionar información sobre los elementos activos por turno, su nombre, las áreas a que son dispuestos, los horarios y capacidad de atención del servicio, el número de patrulla, entre otros, se estaría dando cuenta de la estrategia de actuación de los cuerpos policiales.</p>
PERÍODO DE RESERVA:	5 Años.
JUSTIFICACIÓN DEL PERIÓDO	<p>Artículo 120, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, numeral CUADRAGÉSIMO NOVENO de los lineamientos Generales e Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p> <p>La solicitud se reserva no alude a los establecido por el artículo 5, 138 ni 148 de la Ley de Transparencia del Estado. Asimismo, se cumple, en la solicitud de reserva con lo dispuesto por lo artículos 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135,136,140 fracciones I, III, IV, VI, VIII, IX y X de este ordenamiento.</p> <p>Así como lo dispuesto por lo artículos 77 y 78 de la Ley de Seguridad del Estado de México.</p>
FECHA DE DESCLASIFICACION:	13 DE JULIO DE 2028

15

ATENTAMENTE

(Rúbrica)

EDGAR EDUARDO TARANGO VELAZQUEZ
COMISARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

CONSIDERACIONES

I. Competencia.

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información, de conformidad con el artículo 49, fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia del Estado.

II. FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN

Es importante destacar que el parte de novedades es el documento oficial que se integra en función de las obligaciones y atribuciones conferidas en materia de seguridad pública para este sujeto obligado, y que dicho documento, diariamente da cuenta de la información vertida por los elementos de seguridad en sus quehaceres cotidianos; el mismo contienen no sólo el número de placa, características del armamento y equipamiento que es entregado a los cuerpos de seguridad, sino también la presentación por escrito de los hechos relevantes del turno, que no omite detalles de posibles delitos y que puede llegar a contener información valiosa en procesos de investigación judicial.

De tales circunstancias, se concluye que los sujetos obligados únicamente se encuentran constreñidos a proporcionar los documentos que den cuenta de la información solicitada, como obren en sus archivos, sin tener que elaborarlos a las necesidades del Recurrente; por lo que el Ayuntamiento de Calimaya, debe reservar los documentos con la información previamente señalada.

Ahora bien, es necesario precisar que los documentos que den cuenta de la solicitud de información, podrían también contener las características específicas del equipamiento especial (armamento, blindaje, entre otros) con el que cuenta la Comisaría Municipal de Seguridad Pública, datos que podrían ser considerados reservados, por lo que, se procede a su análisis.

Al respecto, el artículo 140, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, (homólogo del artículo 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública), que prevé lo siguiente:

"Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; ..."

De dicho precepto normativo se desprende que podrá clasificarse como información reservada aquella cuya publicación comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.

16



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

17

Por su parte, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas –Lineamientos Generales-, disponen:

“Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.”

Así, es posible observar que podrá clasificarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública o bien, entorpezca los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabe o dificulte las estrategias contra la evasión de reos o la capacidad de las autoridades para disuadir o prevenir disturbios sociales.

De la misma manera, será información clasificada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones. En ese orden de ideas, el artículo 81 de la Ley de Seguridad del Estado de México, que establece lo siguiente:

“Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:

- I. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México;
- II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México; [...]
- IV. La que sea producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas conforme a la Constitución Federal y las disposiciones legales correspondientes; y



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

V. La contenida en averiguaciones previas, carpetas de investigación, expedientes y demás archivos relativos a la investigación para la prevención y la investigación de los delitos y faltas administrativas, en términos de las disposiciones aplicables.”

De lo anterior, se logra desprender que es información reservada, aquella que pueda revelar las normas, procedimientos, métodos, fuentes, técnicas, sistemas, tecnología, útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia, que pueda potenciar o amenazar la seguridad pública o las instituciones del Estado de México, la que sea producto de un intervención de comunicaciones privadas, o bien, la contenida en las averiguaciones previas, carpetas de investigación de los delitos y faltas administrativas.

Ahora bien, este Sujeto Obligado advierte que proporcionar las características o especificaciones de los equipos o armamento adquiridos, revelaría la nueva tecnología, sistemas y componentes, con los que cuenta la Comisaría Municipal de Seguridad Pública, para el combate a la delincuencia en el Municipio, pues al proporcionar información sobre el armamento y blindaje del equipo especial, se estaría dando cuenta de las características del equipo y armamento especial, con el que cuentan el personal, y que es utilizado para mantener la seguridad dentro del territorio del Municipio.

Inclusive, dar a conocer las especificaciones y características de dicho equipamiento, podría ocasionar que los entes delincuenciales busquen allegarse de instrumentos para disminuir o destruir estos, con el fin de aumentar la inseguridad de Calimaya, pues podría ser utilizada dicha información para buscar las debilidades de las mismas y poderse aprovechar de dichas situaciones para realizar diversos delitos, lo cual va en detrimento de la paz y orden social.

Conforme a lo anterior, se puede colegir que proporcionar la información en análisis podría comprometer la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo del Municipio, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público, toda vez que da cuenta de las tecnologías, componentes y sistemas del equipo y armamento utilizado por la Comisaría Municipal de Seguridad Pública y, por lo tanto, acredita la causal de clasificación prevista en el artículo 140, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

Sobre el particular, cabe traer a colación el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que las causales de reserva se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño establecida en el artículo 129 de dicho ordenamiento, que se debe justificar de la siguiente manera:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.
- II. El riesgo de perjuicio supera el interés público general de que se difunda.
- III. Que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

18

III. PRUEBA DE DAÑO

Al respecto, este Sujeto Obligado advierte lo siguiente:

- Que existe un riesgo real, demostrable e identificable, toda vez que dar a conocer información sobre las características del blindaje, armamento y equipo con los que cuenta la Comisaría de Seguridad Pública Municipal, da cuenta de la tecnología con la que cuenta dicha área para inhibir la inseguridad y evitar la comisión de actos ilícitos, lo que podría ocasionar que los integrantes de organizaciones criminales conozcan la tecnología, armamento y blindaje del equipo utilizado por la policía municipal, propiciando que los operativos o acciones para inhibir o combatir la comisión de delitos se vean afectados, lo que daría como resultado el aumento de la inseguridad y la comisión de delitos. Además, que comprometería el cumplimiento de los objetivos de dicha área.

Además, que con dicha información se podría obtener las debilidades de equipo y armamento utilizado por el personal de seguridad pública, con el fin de dar una ventaja a los entes delincuenciales y facilitar la comisión de delitos.

- Que el riesgo de perjuicio que supone la divulgación de la información supera el interés público general, ya que individuos con pretensiones delictivas conocerían de manera detallada el blindaje, equipo y armamento ocupado por los policías, lo cual permitiría que se prepararan y buscaran la forma de inhibir las armas o los medios de protección de estos, en detrimento de los policías y la sociedad, lo cual se traduciría en un detrimento al combate a la delincuencia y un perjuicio a la seguridad pública, vulnerando así, el interés general.

- Que la reserva no se traduzca en un medio restrictivo al derecho de acceso a la información, en virtud de que la misma prevalece al proteger alguno de los derechos más importantes, como lo son la vida, la salud y la seguridad de los habitantes de Calimaya, además, que con la protección de la información ayuda a mantener el orden y paz social, pues no se estarían menoscabando las estrategias contra la evasión de reos o la capacidad de disuadir, prevenir disturbios sociales, o bien, la capacidad de reacción, planes, estrategias, tecnologías, información o sistemas de comunicaciones de la Comisaría de Seguridad Pública Municipal.

Aunado a ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación el doce de mayo de dos mil veintidós, resolvió la Controversia Constitucional 325/2019, en la que determinó clasificar como reservada la información relativa al personal sustantivo/operativo, entendiéndose aquellos servidores públicos que realizan funciones sustantivas, de investigación y persecución de delitos, en la citada resolución determinó que divulgar su información representa un riesgo real, demostrable e identificable, pues dar a conocer la información del nombre del personal sustantivo, cargos y área de adscripción vinculado con información de acceso público, como notas periodísticas, redes sociales Twitter, Facebook, Instagram y LinkedIn provocaría que los grupos delictivos estuvieran en posibilidad de identificar a cada uno de las personas que realizan tareas de investigación y persecución de delitos.



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

ya que con ello, significaría transparentar la capacidad de reacción de las Instituciones encargadas de la Procuración de Justicia y Seguridad Nacional como lo es la Seguridad Pública.

Por tales consideraciones, resulta procedente la reserva, en términos del artículo 140, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, sobre el número de patrullas y elementos de seguridad pública con que cuenta el municipio de Calimaya, incluyendo su nombre y sus remuneraciones.

Asimismo, buscando el medio menos restrictivo pues en el presente caso, sobre la cantidad de robos a casa habitación es meritorio señalar lo dispuesto por el artículo 12 de la ley de Transparencia y acceso a la información pública: "la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones". Sobre la cantidad de robos a casa habitación y el número de elementos de seguridad y patrullas que se ocupan de la seguridad de los conjuntos urbanos, se deberá informar que no existe fuente obligacional para este sujeto obligado, para disponer de dicha información.

Es por ello, que la UT considera de suma importancia la reserva respecto a dar a conocer información sobre funciones en materia de seguridad pública, puesto que esa información puede vulnerar la vida, integridad física, seguridad o salud de dichos elementos, incluso la de sus familias o entorno social, aumentando, el riesgo de que personas ajenas a los intereses institucionales intenten realizar actos para amenazar, inhibir o extorsionar y afectar las funciones de los policías municipales, lo que causaría una vulneración a la Seguridad Municipal.

Es importante, hacer alusión, además, al artículo 110, de la Ley General Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual establece que se deberá clasificar como reservada la información que se contenga en la base de datos concerniente, entre otros, al personal de seguridad, el cual se transcribe para mayor referencia:

Artículo 110.- Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

La información contenida en las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen. Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, [cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de

20



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga].

Criterio que armoniza con el numeral 113 de la Ley General de Transparencia en sus fracciones I y V, las cuales señalan:

“La información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la Seguridad Nacional, la Seguridad Pública con la defensa Nacional [...]

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.”

Es por ello, que como lo que prevé la misma Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que es la excepción particular en el caso de Seguridad Pública, dado que estos elementos pertenecen a ese rubro, y son parte fundamental para el debido ejercicio de las obligaciones del Estado en cualquiera de sus tres niveles de gobierno, es importante reservar dicha información.

Ahora bien, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado, estableciendo que es jurídicamente correcto hacer restricciones al derecho de Acceso a la Información cuando estas persiguen un fin constitucionalmente válido, como se puede apreciar en la siguiente tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 74; que cuenta con el siguiente rubro: ***“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS, la cual señala:***

El ejercicio del derecho a la información no es irrestricto, sino que tiene límites que se sustentan en la protección de la seguridad nacional y en el respeto a los intereses de la sociedad y a los derechos de los gobernados, en atención a la materia de que se trate. En ese sentido, el citado precepto, al remitir a diversas normas ordinarias que establezcan restricciones a la información, no viola la garantía de acceso a la información contenida en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque es jurídicamente adecuado que en las leyes reguladoras de cada materia, el legislador federal o local establezca las restricciones correspondientes y clasifique a determinados datos como confidenciales o reservados, con la condición de que tales límites atiendan a intereses públicos o de los particulares y encuentren justificación racional en función del bien jurídico a proteger, es decir, que exista proporcionalidad y congruencia entre el derecho fundamental de que se trata y la razón que motive la restricción legislativa correspondiente, la cual debe ser adecuada y necesaria para alcanzar el fin perseguido, de manera que las ventajas obtenidas con la reserva compensen el sacrificio que ésta implique para los titulares de la garantía individual mencionada o para la sociedad en general.”(Énfasis añadido)

Criterio que el Máximo Tribunal de Justicia de este país reiteró el doce de mayo del 2019, dentro de la Controversia Constitucional 325/2019.

21



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

En atención al criterio ya señalado, se establece que resguardar la Seguridad Pública de los individuos, es un criterio objetivo para indicar la reserva de información, pues tiene como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública.

Por ende, en el caso que nos ocupa, no sólo se debe ponderar la colisión de derechos entre resguardar datos concernientes a personal de Seguridad Pública y el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, sino que también se tiene que tomar en cuenta el impacto que esta información pueda significar en la integridad personal de los servidores públicos que forman parte de los elementos de Seguridad Pública del Municipio de Calimaya, pues a criterio de este Comité, aun eliminando los nombres de la información solicitada, estos siguen siendo identificables mediante el cargo y área de adscripción.

En ese sentido, si bien, el cargo y las áreas de adscripción de mandos medios en adelante, deben ser de conocimiento público, también lo es, que existen salvedades previstas en la norma, como el caso del personal de seguridad pública por ser consideradas áreas indispensables en el adecuado funcionamiento de la Seguridad Municipal, dado que su ámbito de protección es mucho más amplio por las funciones que realizan y como resultado de una ponderación de derechos el riesgo de divulgar su información supera el interés público general ya que el bien jurídico tutelado es superior al derecho de acceso a la información al tratarse de la seguridad, integridad y la vida de una persona.

Finalmente, respecto al plazo de reserva, el artículo 125 de la Ley de la materia, establece que la información clasificada como reservada según el artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años en su totalidad. Asimismo señala que los documentos reservados serán desclasificados cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación, expire el plazo establecido, exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información, o bien el Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación o se trate de información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

IV. RESOLUCIÓN

ES ASÍ QUE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA DETERMINA QUE EL ACTUAR DE ESTE SUJETO OBLIGADO, POR LO EXPUESTO, FUNDADO Y MOTIVADO, SE RIGIÓ BAJO LOS PRINCIPIOS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE LAS LEYES DE LA MATERIA. POR CUANTO HACE A LO MANDATADO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON SUS ARTÍCULOS 132 Y 140 FRACCIÓN I, ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, TOMA EN CONSIDERACIÓN LO EXPUESTO POR LA SERVIDOR PUBLICO HABILITADO, EN EL SENTIDO DE QUE ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA PROVOCARÍA UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE AL INTERÉS PÚBLICO Y A LA SEGURIDAD DE LOS EMPLEADOS DE ESTE AYUNTAMIENTO, TODA VEZ QUE EL HECHO DE DIVULGAR

22



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

LA INFORMACIÓN ES MAYOR QUE EL INTERÉS PÚBLICO DE QUE SE DIFUNDA, POR LO TANTO SE EMITE EL:

ACUERDO

CALIMAYA/CT/19ORD/051/2023

PRIMERO. SE APRUEBA LA CLASIFICACIÓN TOTAL CORRESPONDIENTE AL PARTE DE NOVEDADES QUE CONTIENEN EL NÚMERO DE VEHÍCULOS PATRULLA Y EL NÚMERO DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD, ADSCRITOS AL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, COMO INFORMACIÓN RESERVADA EN SU TOTALIDAD, POR UN TÉRMINO DE CINCO AÑOS, HASTA EL 15 DE JULIO DE 2028.

SEGUNDO. SE ORDENA A LA UT HAGA LA ENTREGA DEL PRESENTE ACUERDO JUNTO CON EL PROYECTO DE CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE Y LAS RESPUESTAS REMITIDAS A TRAVÉS DEL SISTEMA CORRESPONDIENTE POR PARTE DEL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO A QUIEN LE FUE TURNADA LA SOLICITUD, CON RELACIÓN AL FOLIO 00279/CALIMAYA/IP/2023, A TRAVÉS DEL SAIMEX.

TERCERO.- SE ORDENA AL SECRETARIO TÉCNICO DE ESTE COMITÉ LA ACTUALIZACIÓN DE LOS ÍNDICES DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS EN IPOMEX Y A LOS SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS DE LA COMISARÍA MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A TOMAR LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES A LA PRESENTE CLASIFICACIÓN AL INTERIOR DE SU UNIDAD ADMINISTRATIVA.

23

ASÍ LO CONFIRMARON POR MAYORÍA DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, DE ACUERDO CON LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, EN LA DÉCIMO NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL DÍA QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, Y CIERRAN SU ACTUACIÓN FIRMANDO AL MARGEN Y CALCE PARA CONSTANCIA LEGAL.

QUINTO PUNTO.- EN DESAHOGO DEL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA SE INSTRUYE AL SECRETARIO, A PREGUNTAR A LOS ASISTENTES SOBRE ASUNTOS GENERALES A TRATAR, HABIÉNDOSE INSCRITO EL PUNTO SOBRE LA APROBACIÓN DE LOS DOCUMENTOS EN VERSIÓN PÚBLICA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA IPOMEX EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

QUE DERIVADO DE LA CARGA DE INFORMACIÓN TRIMESTRAL EN LA PLATAFORMA IPOMEX, SE SOLICITA SE APRUEBEN LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LA INFORMACIÓN QUE HABRAN DE PUBLICARSE EN DISTINTAS FRACCIONES DEL PORTAL IPOMEX, COMO INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2023, PARA PROTEGER LO DATOS PERSONALES QUE PUDIESEN OBRAR EN LA MISMA.

ES ASÍ QUE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA DETERMINA QUE ESTE SUJETO OBLIGADO SE RIGE BAJO LOS PRINCIPIOS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE LAS LEYES EN LA MATERIA. POR CUANTO HACE A LO MANDATADO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON SU ARTÍCULO 143, ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, SEÑALANDO QUE ENTREGAR LA INFORMACIÓN PROVOCARÍA LA TRANSGRESIÓN A LOS DATOS PERSONALES DE VARIAS PERSONAS FÍSICAS, POR LO TANTO, SE:

ACUERDA

CALIMAYA/CT/19ORD/052/2023

PRIMERO. SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN QUE HA SIDO PUBLICADA EN LA PLATAFORMA IPOMEX DE ACUERDO A LO ANALIZADO EN ESTE ACUERDO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 143 DE LA LEY TRANSPARENCIA DEL ESTADO.

SEGUNDO. SE ORDENA A LA UT Y A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS INVOLUCRADAS A ACATAR EL PRESENTE ACUERDO PARA LA REALIZACIÓN DE LA CARGA DE INFORMACIÓN TRIMESTRAL EN LA PLATAFORMA IPOMEX, ELIMINANDO DE ESTA LOS DATOS PERSONALES EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 143 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, ELABORADA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

TERCERO. SE INSTRUYE SU PUNTUAL SEGUIMIENTO POR LAS ÁREAS INVOLUCRADAS.

ASÍ LO CONFIRMARON POR MAYORÍA DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, DE ACUERDO CON LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, EN LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL DÍA QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, Y CIERRAN SU ACTUACIÓN FIRMANDO AL MARGEN Y CALCE PARA CONSTANCIA LEGAL.

SIN QUEDAR MÁS ASUNTOS GENERALES EN CARTERA, SE PROCEDE AL DESARROLLO DEL SIGUIENTE PUNTO.

SEXTO PUNTO.- UNA VEZ AGOTADOS TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EN DESAHOGO AL ÚLTIMO PUNTO, LA PRESIDENTA SUPLENTE DEL COMITÉ DECLARA FORMALMENTE CLAUSURADA LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA SIENDO LAS 17:25 HORAS DEL DÍA QUINCE DE AGOSTO DE 2023, AGRADECIENDO EL VALOR DE SU TIEMPO Y ATENCIÓN.

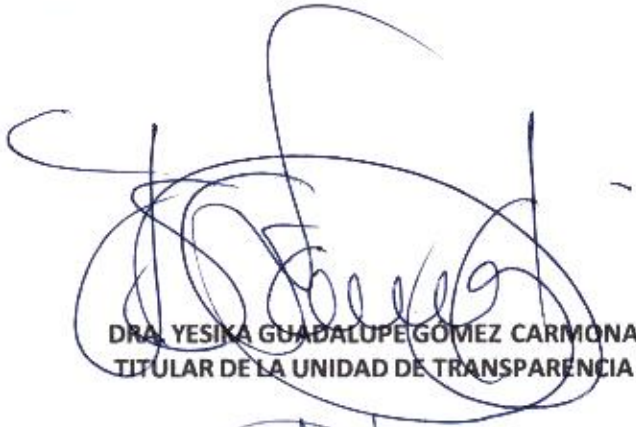


Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD
2022 - 2024



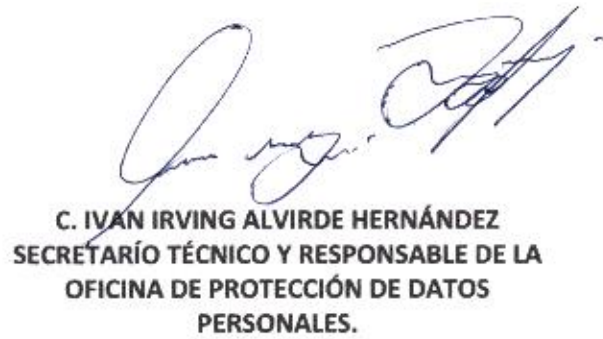
DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ CARMONA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



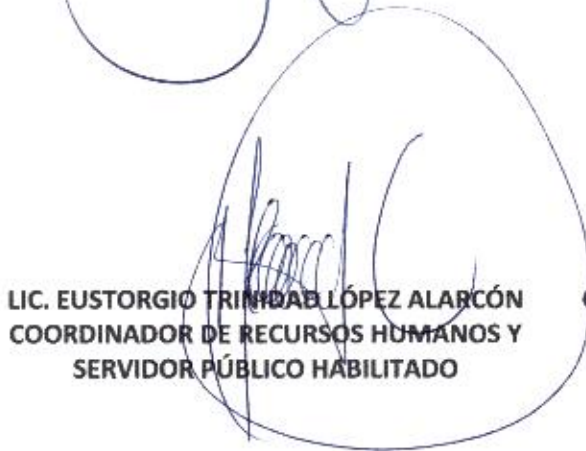
LIC. SERAFÍN ESTRADA VILCHIS
SUPERIOR JERÁRQUICO DEL ÁREA
COORDINADORA DE ARCHIVOS



LIC. ROCIO CARRILLO SÁMANO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL



C. IVAN IRVING ALVIRDE HERNÁNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO Y RESPONSABLE DE LA
OFICINA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES.



LIC. EUSTORGIO TRINIDAD LÓPEZ ALARCÓN
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS Y
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO



C. EDGAR EDUARDO TARANGO VELÁZQUEZ
COMISARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
MUNICIPAL

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA DÉCIMO NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, CELEBRADA EL DÍA QUINCE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, FIRMADA POR QUIENES EN ESTE ACTO INTERVINIERON EN UN TANTO AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA LEGAL.-----

